



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la respuesta recibida por el abogado designado como Curador *ad-litem* de la parte demandada dentro del presente proceso, en el que manifiesta que no le es posible aceptar dicha designación argumentando que:

“Actualmente laboro para dos (2) entidades estatales de carácter regional que le ocupan la mayoría del tiempo

Resido en la ciudad de Bucaramanga y en la mismo desarrollo mi labor diaria, razón por la cual y en referencia al proceso en mención, me resulta sumamente difícil desplazarse en casos de las filogencias (sic) de inspección judicial que son obligatorias en este tipo de proceso, además del hecho que los costos de desplazamiento y pernoctación son elevados.”

Sin embargo, **las razones expuestas por el abogado no son de recibo**, pues la norma que rige la función de los auxiliares de la justicia; en este caso su designación como CURADOR (ART. 48 CGP) es clara; no solo en señalar que **EL EJERCICIO DEL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, SINO QUE LA CAUSAL DE EXCLUSIÓN ES LA DE ACREDITAR **“ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO”** es decir tener al menos cinco curadurías a cargo, independientemente de la carga laboral ó vinculación laboral que tenga.

En cuanto a su manifestación sobre el municipio de Bucaramanga como lugar de residencia, se tiene igualmente que la norma en cita (Artículo 48 numeral 7), señala que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión razón por la cual y teniendo en cuenta que el togado es oriundo de la región, litiga en este despacho judicial y la relación interna este juzgado, para la designación de curadores *ad-litem* se encuentra conformada por abogados que litigan en el despacho, como lo hace el designado curador Abogado Luis Felipe Rivera Carvajal quien para citar un ejemplo; actúa como apoderado de la parte demandante dentro proceso RAD.681624089001-2021-00111-00.

En consecuencia, ofíciase Dr. LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL, **requiriéndole por última vez** para que proceda a tomar posesión como curador *ad-litem* con el fin de representar los intereses del demandado dentro del proceso que cursa en este despacho bajo el radicado N°681624089001-2020-00054-00, para lo cual fue designado mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 ó en su defecto acredite tener un número igual o superior a cinco (5)

curadurías – única causal excluyente- **SO PENA DE LA CORRESPONDIENTE COMPULSA DE COPIAS A EFECTOS QUE SE DETERMINEN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HAYA LUGAR** como lo indica el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Comuníquese al abogado en los términos señalados en el **ART. 49 del CGP**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 023, se publica en
página web de la rama judicial

En la fecha: 5 DE ABRIL DE 2022

Luz Stella Carajal Tarazona
Secretaria Ad- Hoc